

CAPÍTULO 22

ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Artículo 22.1: Comisión del Libre Comercio

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen la Comisión de Libre Comercio. La Comisión de Libre Comercio estará integrada por los funcionarios gubernamentales de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur a nivel de Ministros o altos funcionarios. La Comisión de Libre Comercio estará presidida por cada Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur por el periodo de un año, de manera rotativa.

Artículo 22.2: Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio

1. La Comisión del Libre Comercio se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, posteriormente, según como todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur lo decidan. Las reuniones de la Comisión de Libre Comercio podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico acordado mutuamente por todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur. Dichas reuniones serán presididas por la Parte que presida la Comisión de Libre Comercio.
2. La Comisión de Libre Comercio establecerá sus propias reglas y procedimientos en su primera reunión.
3. La Comisión de Libre Comercio adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso.
4. La Comisión del Libre Comercio se reunirá con todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur presentes.
5. La Parte que presida una sesión de la Comisión de Libre Comercio proporcionará todo el apoyo administrativo necesario para dicha sesión.
6. La Comisión de Libre Comercio podrá celebrar reuniones bilaterales o plurilaterales entre Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico para discutir cualquier asunto relacionado exclusivamente con esas Partes,¹ siempre que aquellas notifiquen previamente por escrito a las otras Partes de la Alianza del Pacífico. La notificación escrita deberá incluir una descripción del asunto relacionado exclusivamente a esas Partes.
7. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico notifica por escrito a las Partes que se reúnan de conformidad con el párrafo 6, expresando interés en el asunto a ser discutido en la reunión, junto

¹ Para mayor certeza, solo los representantes gubernamentales de Singapur y de una o más Partes de la Alianza del Pacífico para las cuales el asunto está exclusivamente relacionado pueden asistir a las reuniones mencionadas en este párrafo, sujeto al párrafo 7 de este Artículo.

con los detalles de dicho interés, dentro de los cinco días de la fecha de la recepción de la notificación escrita mencionada en el párrafo 6, esa Parte de la Alianza del Pacífico podrá asistir a la reunión como observador y no tendrá derecho a tomar decisiones respecto al mencionado asunto.

Artículo 22.3: Funciones de la Comisión de Libre Comercio

1. La Comisión de Libre Comercio deberá:
 - (a) considerar cualquier asunto relacionado con la implementación y el funcionamiento de este Tratado;
 - (b) revisar el funcionamiento general de este Tratado;
 - (c) considerar formas para fortalecer aún más el comercio y la inversión entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico;
 - (d) establecer las Reglas de Procedimiento a las que se refiere el Artículo 23.15 (Reglas de Procedimiento del Panel), el Código de Conducta al que se refiere el Artículo 8.24 (Selección de los Árbitros) y el Código de Conducta al que se refiere el Artículo 23.12 (Requisitos de los miembros del Grupo Especial) y, cuando corresponda, modificarlos;
 - (e) supervisar el trabajo de los tres Comités Transversales establecidos en el Artículo 22.5 y el trabajo de cualquier Comité Transversal establecido en el Artículo 22.3.2(b);
 - (f) considerar cualquier otro asunto de interés relacionado con un área cubierta por este Tratado; y
 - (g) establecer el proceso de adhesión al que se refiere el Artículo 25.7 (Adhesión).
2. La Comisión de Libre Comercio podrá²:
 - (a) considerar y adoptar, sujeto al cumplimiento de cualesquiera de los procedimientos legales necesarios de Singapur y cada una de las Partes de la Alianza del Pacífico, una modificación de este Tratado de:
 - (i) las Listas del Anexo 3-B (Eliminación de Aranceles Aduaneros), acelerando la eliminación arancelaria;
 - (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4-A (Requisitos Específicos de Origen);

² Chile implementará las acciones de la Comisión de Libre Comercio a las que se refiere el Artículo 22.3.2 mediante acuerdos para la ejecución de un tratado de conformidad con el derecho chileno.

- (iii) las listas de entidades, mercancías y servicios cubiertos, y los umbrales contenidos en la Lista de cada Parte del Anexo al Capítulo 14 (Contratación Pública); o
 - (iv) los anexos de implementación a los que se refiere el Artículo 7.11 (Implementación de los Anexos);
- (b) establecer, referir asuntos a, considerar asuntos planteados por, o asignar responsabilidades o funciones a un Comité Transversal;
 - (c) fusionar o disolver cualquier Comité Transversal, grupo de trabajo u otro órgano subsidiario establecido de conformidad con este Tratado con el fin de mejorar el funcionamiento de este Tratado;
 - (d) desarrollar acuerdos para la implementación de este Tratado;
 - (e) sin perjuicio del Capítulo 23 (Solución de Controversias), buscar resolver las diferencias o controversias que pudieran surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
 - (f) emitir interpretaciones sobre las disposiciones del presente Tratado, las cuales serán vinculantes para los grupos especiales y tribunales arbitrales a los que se refieren el Capítulo 8 (Inversión) y el Capítulo 23 (Solución de Controversias);
 - (g) buscar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales que la Comisión de Libre Comercio considere apropiados; y
 - (h) adoptar cualquier otra acción que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur puedan acordar.

Artículo 22.4: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto general y lo notificará a cada Parte por escrito, a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte, para facilitar las comunicaciones entre Singapur y todas las Partes de la Alianza del Pacífico sobre cualquier asunto cubierto por este Tratado, así como otros puntos de contacto según sean requeridos en este Tratado.

2. A la solicitud de Singapur o una Parte de la Alianza del Pacífico, el punto de contacto de Singapur o una Parte de la Alianza del Pacífico, según sea el caso, identificará la oficina o el funcionario responsable del asunto y asistirá, según sea necesario, para facilitar la comunicación entre la Parte solicitante y la oficina u oficial identificado.

Artículo 22.5: Establecimiento de los Comités Transversales

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen los siguientes Comités Transversales:

- (a) Comité de Comercio de Mercancías para considerar cualquier asunto que surja del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), y Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio);
- (b) Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico para considerar cualquier asunto que surja del Capítulo 8 (Inversión), Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), Capítulo 10 (Servicios de Transporte Marítimo Internacional), Capítulo 11 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), Capítulo 12 (Telecomunicaciones), y Capítulo 13 (Comercio Electrónico); y
- (c) Comité de Otros Asuntos para considerar cualquier asunto que surja del Capítulo 14 (Contratación Pública), Capítulo 16 (Empresas de Propiedad del Estado) Capítulo 17 (Comercio y Género), Capítulo 18 (Cooperación Económica y Comercial), y Capítulo 19 (Pequeñas y Medianas Empresas).

Artículo 22.6 Disposiciones Generales de los Comités Transversales

1. Cada Comité establecido bajo el Artículo 22.5 se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, posteriormente, según como todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur lo decidan o a solicitud de la Comisión de Libre Comercio. Los Comités se reunirán de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico acordado por esas Partes.
2. Cada Comité estará compuesto por los representantes gubernamentales de Singapur y de cada Parte de la Alianza del Pacífico que tengan experiencia pertinente en los asuntos en discusión.
3. Las funciones de cada Comité serán:
 - (a) monitorear la implementación y administración de los Capítulos listados para su consideración en el Artículo 22.5;
 - (b) reportar sus actividades y conclusiones, y hacer recomendaciones, según sea requerido, a la Comisión de Libre Comercio;
 - (c) a solicitud de Singapur o cualquier Parte de la Alianza del Pacífico, indagar acerca de cualquier asunto surgido de los Capítulos a los que se refiere el Artículo 22.5;

- (d) establecer y revisar sus programas de trabajo; y
- (e) considerar cualquier otro asunto, según todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur lo decidan o según lo dispuesto en los respectivos Capítulos.

4. Un Comité podrá celebrar reuniones bilaterales o plurilaterales entre Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico para discutir cualquier asunto relacionado exclusivamente con esas Partes,³ siempre que aquellas notifiquen previamente por escrito a las otras Partes de la Alianza del Pacífico. La notificación escrita deberá incluir una descripción del asunto relacionado exclusivamente a esas Partes.

5. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico notifica por escrito a las Partes que se reúnan de conformidad con el párrafo 4 expresando interés en el asunto a ser discutido en la reunión, junto con los detalles de dicho interés, dentro de los cinco días de la fecha de la recepción de la notificación escrita mencionada en el párrafo 4, dicha Parte podrá asistir a la reunión como observador y no tendrá derecho a tomar decisiones respecto al mencionado asunto.

6. Las recomendaciones del Comité serán adoptadas por consenso.

7. Cada Comité podrá trabajar con, referir asuntos a, o considerar asuntos planteados por otro Comité para alcanzar sus objetivos.

³ Para mayor certeza, solo los representantes gubernamentales de Singapur y de una o más Partes de la Alianza del Pacífico para las cuales el asunto está exclusivamente relacionado, pueden asistir a las reuniones mencionadas en este párrafo sujeto al párrafo 5 de este Artículo.